"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.08.2023 12:59:58 -05:00

Huaraz, 28 de Agosto del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001285-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de vacaciones presentada con fecha 23 de agosto del 2023, por el magistrado Clive Julio Vargas Maguiña, juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz en adición Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante la solicitud del visto, el magistrado Clive Julio Vargas Maguiña, juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz en adición Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash; solicita descanso vacacional por 5 días, del 11 al 15 de septiembre, por contar con récord vacacional.

Tercero.- Con fecha 25 de agosto del año en curso, la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, remite el récord vacacional del magistrado Clive Julio Vargas Maguiña, precisando que el juez cuenta con 51 días de vacaciones.

Cuarto.- Ahora bien, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1.° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida;

sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se considerarán como inasistencias injustificadas".

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa Nº 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Noveno.- Siendo ello así, se verifica que la solicitud de vacaciones del magistrado recurrente, si bien se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa Nº 000416-2022-CE-PJ, este fenece un día viernes, razón por la cual de conformidad a lo establecido en el artículo 8°, literal b) del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, se deberá tomar en cuenta también para su periodo vacacional el día sábado y domingo siguiente, extendiéndose hasta el 17 de septiembre del 2023, haciendo un total de 7 días de vacaciones, lo cual se condice con el numeral 7.1. del artículo 7 del dispositivo legal precitado, el cual refiere que se deberá disfrutar del descanso vacacional en periodos no menores de siete días calendario. Teniendo en cuenta ello, la petición formulada resulta procedente, toda vez que su solicitud fue presentada con más de 7 días hábiles de anticipación respecto a la fecha del inicio de su periodo vacacional y cuenta con récord vacacional correspondiendo otorgar este beneficio laboral al magistrado recurrente.

Décimo.- Finamente, es política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales; por lo que, corresponde para el presente caso disponer la encargatura del juzgado a cargo del magistrado recurrente, a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar procedente la solicitud presentada por el magistrado Clive Julio Vargas Maguiña, juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz en adición Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash; en consecuencia, **otórguese descanso vacacional,** por el periodo de siete [7] días naturales, del 11 al 17 de septiembre del 2023.

Artículo Segundo. - Encargar el despacho del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz en adición Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, por el periodo de siete [7] días naturales, del 11 al 17 de septiembre del 2023, al magistrado Alexander Manuel Sarazu Sánchez, juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz, con reciprocidad en casos similares.

Artículo Tercero. - Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del magistrado Clive Julio Vargas Maguiña, debiendo descontar los días que se le conceden en la presente resolución.

Artículo Cuarto. - Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 31/08/2023 09:00